



Acuerdo No. CG/31/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RELATIVO AL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
8. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).”*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

9. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
10. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
11. Que el día 23 de julio de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588.
12. Que el 23 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el oficio SECG/416/2020, dirigido al Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588.
13. Que con fecha 23 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/417/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso de la denuncia con número de expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, turnada por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
14. Que el 29 de julio de 2020, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el oficio AJ/031/2020, de fecha 28 de julio de 2020, dirigido al Lic. Oscar Zavala Gamboa, Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, con la finalidad de que este órgano Técnico se allegue de mayores elementos que permitan la integración completa del Expediente, así como la debida sustanciación del procedimiento legal correspondiente.

15. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
16. Que el 4 de septiembre de 2020, en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 19 de noviembre de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/16/2020, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
18. Que el 23 de noviembre de 2020, mediante oficio AJ/76/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/16/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*.
19. Que el 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020; lo anterior, de conformidad con los artículos 39 y 40 del *Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*.



20. Que el 24 de noviembre de 2020, en Reunión de Trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/22/2020, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, con base en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 16 y 40 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de determinar si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar sobre su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I y XX, 251, 253, 254, 257 fracciones I y IV, 276, 277, 278 fracciones I, II, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XIII, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, 602, fracción III, 603, 604 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI 37 y 38, fracciones I, VI, XII y XX y 46**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. Artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos expresamente señalados en los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, IV, XIII, XVII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; así como, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 609, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III, inciso b) y 46 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que los números 9 y 16 del apartado de Antecedentes, señalan que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en el número 15 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA**”.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), que en su consideración XIX estableció:

“...1. La presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, así como las notificaciones derivadas de estos procedimientos, se realizarán haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente...”

- X. Que el procedimiento sancionador ordinario se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano, servidora o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras, cualquier persona física o moral podrá presentar quejas por escrito por presuntas violaciones a la normatividad electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, y las personas físicas lo harán por su propio derecho, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento sancionador ordinario y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites; la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda; lo anterior conforme a los artículos 603, 604 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 30 al 41 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Que el artículo 606, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para la presentación de una queja ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá cumplirse con los siguientes requisitos: *“ARTÍCULO 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos: I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral; III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores”,* lo anterior, tiene relación con lo dispuesto en el artículo 34, del Reglamento para



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar, y los del presente Acuerdo.

- XII. Que en relación con los números 11 y 13 del apartado de Antecedentes, se aludió que mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó la denuncia anónima integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción con número de folio 20200710113715588, para que de conformidad con sus atribuciones y facultades, determine lo que en derecho corresponda, escrito que en su parte medular señala los siguientes hechos:

“

Hechos: "Las publicaciones pagadas por este "servidor público" violan los principios de imparcialidad y legalidad que deben seguir los funcionarios sobre promoción personalizada derivada de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía durante la contingencia sanitaria. Ya se le había impuesto una "medida cautelar" pero sus publicaciones, al día de hoy (10-JULIO-2020), sigue influenciando su figura en redes sociales con publicidad pagada y utilizando temas sensibles para la población para causar simpatía. Dirección donde USTEDES hacen la denuncia sobre las medidas: <https://centraleeleitoral.ine.mx/2020/06/30/ordena-comision-quejas-del-ine-servidoras-servidores-publicosretirar-publicacionespromocionpersonalizada-covid-19/> Quiero aclarar que el señor ELISEO en estos últimos años (desde hace 6) ha gastado cantidades RIDICULAS en publicidad tocando en muchas ocasiones temas que no le conciernen como funcionario público y de las cuales tengo evidencia en fotografía y video (de los de 6 años). Es un daño para mi Estado que este señor y todos los que le rodean sigan en los puestos públicos ya que los falsos resultados de sus gestiones afectan directamente en la opinión social ya que, a parte de pagar publicidad, sus redes sociales identifican los mensajes de oposición o retractores y los BLOQUEAN para comentarios (pero estos siguen viendo su publicidad). Las imagen que anexo de evidencia muestran 2 publicaciones pagadas, en FACEBOOK me tienen bloqueado para no hacer comentarios (se alcanza a notar en la captura, no puedo comentar y esto seguramente por un comentario no conveniente para el post: CENSURA) y solo podré ver (forzosamente) el contenido de su publicidad. En Instagram también publicidad pagada y hablando de un tema que viola el principio de imparcialidad y legalidad que deben seguir los funcionarios sobre promoción personalizada derivada de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía durante la contingencia. ELISEO tiene 1 licenciatura y 1 maestría en MERCADOTECNIA, no tiene más idea en la cabeza que la publicidad y la mercadotecnia para potencia la imagen de un producto: Él. Este señor esta publicitando su imagen con difusión agresiva en redes sociales desde hace 6 años. El monto que debe acumular en inversión en publicidad en redes debe de ser OBSCENO. Los cálculos que he hecho durante estos años apuntan a cantidades ridículas de dinero invertido y por ahí me gustaría que se le comenzara a auditar. Vale destacar que el músculo mediático de esta persona no solo queda en sus redes sociales, existen fan pages y pseudo prensa en facebook que también paga por publicidad y propaganda para este señor y que siguen el mismo "modus operandi" de bloquear al retractor Espero que tomen cartas en el asunto ya que este señor quiere ser A COMO DE LUGAR Gobernador de mi Estado y así como el tiene todo el derecho de querer serlo YO ESTOY EN EL MIO de querer negarle la oportunidad ya que con publicidad y una mala gestión hará más daño del que nunca le han hecho. También, su página en facebook <https://web.facebook.com/EFMCampeche/> no se hasta que grado sea legal que su logo EFM, su nombre, la publicidad y los logos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche del Estado de Campeche aparezcan en el mismo lugar, Tiene motos, tiene camiones de carga, tiene carros, aparezcan en el mismo lugar. Tiene motos, tiene camiones de carga, tiene carros, incluso TIENE UNA CARRETILLA con su logo EFM (logotipo diseñado y estilizado, no unas simples letras malhechas) El curriculum del señor (durante su cargo como diputado local): http://www.congresocam.gob.mx/admin/LXII/CURRICULUMS/Diputados/fernandez_z_montufar_eliseo.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

Hay otras buenas opciones para servir a mi Estado y no tienen las posibilidades que ha este señor le están otorgando (porque de el no puede salir tanto dinero para publicidad, insisto, son MILLONES en estos años). Hagan algo. El video que anexo es de una página con contenido violento y de amenazas, pagado con publicidad en el cual vemos fotos de ELISEO con supuestos simpatizantes. Es una realidad la amenaza, no son suposiciones, no son simples capturas tratando de denunciar y desprestigiar: ES UN PELIGRO, HAY GENTE AMENAZADA Y GOLPEADA. Por último, esta denuncia me expone desde este momento a ser blanco de ese grupo, por lo que, de llegarme a pasar algo TODA mi investigación sobre este señor, esta denuncia y lo que derive, y todo lo relacionado con mi investigación sobre ELISEO saldrá a la luz de una u otra forma (sic)”.

Por ello, esta Unidad de Asuntos Jurídicos acordó el 13 de julio de 2020, en el expediente al rubro citado, hacer de su conocimiento lo anterior para que, de conformidad con sus atribuciones y facultades, determine lo que en derecho corresponda; lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 601, fracción II, y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se le solicita a Usted, informe a esta Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, la atención brindada a la presente denuncia...”

Por tanto, en cumplimiento al artículo 601 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/417/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso de la denuncia con número de expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, turnada por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

- XIII.** Que toda vez que el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó la denuncia integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, fue remitido para conocimiento de esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 601, fracción II, y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativos al conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas en relación con la instauración del procedimiento ordinario sancionador, es por lo que, la Junta General Ejecutiva determinó lo conducente para instruir y dar trámite al procedimiento sancionador ordinario, y una vez desahogadas las diligencias pertinentes en términos del artículo 609, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para determinar lo que proceda.
- XIV.** Que en dicho contexto, en el número 17 del apartado de Antecedentes, se mencionó que el 19 de noviembre de 2020, la Junta General Ejecutiva en Reunión Extraordinaria convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. JGE/16/2020 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, que en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Se da cuenta del oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/POS/01/2020, derivado de la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento sancionar ordinario, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

...”

- XV.** Que derivado de lo anterior y en relación con el número 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 23 de noviembre de 2020, mediante oficio AJ/76/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/16/2020, turnó el **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/16/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/POS/001/2020, en el cual propuso lo siguiente:

“...PRIMERO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo No. JGE/16/2020, tenga por rendido el informe respecto de la queja remitida mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, por el uso indebido de recursos públicos, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Del análisis realizado al escrito de queja, se desprende que no cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos imprecisos de los que no se puede advertir una falta o violación electoral, conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción III del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 602 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 42 fracciones I y II del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

- XVI.** Que en relación con los números 19 y 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, así como, dar cuenta del Informe Técnico remitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, y determinar si la Queja reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para someter a consideración del Consejo General el proyecto de Resolución que corresponda. De dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/22/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que dentro de sus puntos Acuerdo aprobó lo siguiente:

“...PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/16/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declarar el desechamiento de plano de la queja relativa al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, con fundamento en el artículo 42, fracciones I, II y III, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 602, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 606, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitir le escrito de queja relativa al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, y el cual puede ser remitido vía electrónica a la cuenta de correo electrónico asecam@asecam.gob.mx; lo anterior, en términos del artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: *Se aprueba poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobada el Proyecto de Resolución, informe la determinación adoptada, a la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo...*

- XVII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva, durante el desarrollo de la reunión de trabajo del 24 de noviembre de 2020, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja relativa al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Sancionador Ordinario, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante. No se expresa el nombre del quejoso; Fracción II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona jurídica moral. No se manifiesta firma autógrafa; Fracción III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. No se expresa domicilio del quejoso; Fracción IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. No adjunta documentos para acreditar su personalidad; Fracción V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Expresa de manera general e imprecisa los hechos en que se sustenta la queja; es decir, con ello, no cumple en principio, con la narración expresa y clara de los hechos, requisito fundamental para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad; Fracción VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. No aporta pruebas; Fracción VII. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable a Eliseo Fernández Montufar, no señala domicilio, ni correo electrónico, el cual debe ser proporcionado en cumplimiento al Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); y Fracción VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso no aportó la documentación solicitada.*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter confidencial, que obre en el expedientes de queja IEEC/Q/POS/001/2020, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis efectuado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/22/2020, respecto de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 34 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se desprende que no se cumple con los requisitos para la presentación de la queja relativa al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588; lo anterior, de conformidad con los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 39, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

No obstante que, a efecto de garantizar el debido proceso para la tramitación del Procedimiento Sancionador, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el oficio AJ/031/2020, de fecha 28 de julio de 2020, dirigido al Lic. Oscar Zavala Gamboa, Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó lo siguiente: *Informe si el denunciante presentó algún escrito de denuncia con su nombre completo, firma autógrafa y domicilio para oír y recibir notificaciones o únicamente la denuncia fue interpuesta mediante formulario que se adjuntó al oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020; Informe si el denunciante adjuntó algún elemento probatorio a la denuncia interpuesta; Señalar en su caso, si además de lo informado en el Oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020, cuentan con documentación adicional que consideren pertinente enviar a éste órgano del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a fin de integrar el expediente completo;* sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna a la solicitud remitida al Lic. Oscar Zavala Gamboa, Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

- XIX.** Que con base en lo anterior, la Junta General Ejecutiva, derivado del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó el cumplimiento de requisitos de presentación de una denuncia conforme al artículo 34 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, concatenándolo con el artículo 42 del citado Reglamento, sin que ello, se reitera constituya un estudio de fondo, cuando de los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar, a fin de que la Junta pudiera estar en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar, y fijar el valor de convicción que corresponda. De esta forma, las pruebas que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

probar, resultando que, del escrito inicial, expresan de manera general e imprecisa los hechos en que se sustenta la denuncia; es decir, con ello no cumplen, con la narración expresa y clara de los hechos, requisito fundamental para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad.

Lo anterior es así, toda vez, que de la narración de los hechos no se desprenden las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona de las presuntas infracciones, por los cuales, los hechos no se encuentran relacionados con Proceso Electoral Local, ni se encuentra relacionado con las causales de procedencia del Procedimiento Sancionador Ordinario, siendo estos requisitos indispensables de conformidad con el artículo 42, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que, cuando de los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar, la misma debe ser desechada; además, dichas circunstancias son estrictamente necesarias para que, según la naturaleza del procedimiento, la autoridad electoral que corresponda las tome en consideración para la individualización de las sanciones una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, ya que son las circunstancias que rodean la contravención de la norma según lo establecido en el artículo 616, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, resulta necesario cumplir con este requisito, a efecto de no vulnerar los derechos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, se pondera que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos, al tiempo de permitir al inculpado conocer plenamente los hechos que se le imputan, para una adecuada defensa y así, evitar el indebido ejercicio de la función punitiva, en un procedimiento abusivo y sin objeto concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 16/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

- XX.** Que el artículo 5°, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que se considera como queja frívola lo siguiente: *“Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral. Se entiende por quejas frívolas las siguientes: I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad...”*; en dicho contexto, de la lectura de los hechos de la queja anónima, se hace notar que se fundamentan en pretensiones generalizadas y de las que no se puede advertir una falta o violación en materia electoral, por lo que la queja remitida mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, con número de folio 20200710113715588, debe ser, además, considerada como queja frívola.

En este supuesto, el carácter de frivolidad de la denuncia, deriva de la circunstancia de que ésta se sustenta en pretensiones generalizadas, de las que no se puede advertir una falta o violación en materia electoral, y de las que no se pueden advertir circunstancias de modo, tiempo y lugar; lo cual, como ya quedó apuntado no implica un prejuzgamiento del fondo del asunto; es decir, no se tienen elementos suficientes para iniciar la investigación correspondiente, toda vez que la queja no se encuentra soportada con algún otro medio de convicción que permitan demostrar en forma indiciaria la veracidad de los hechos descritos en la misma, propiciando la promoción del escrito de denuncia, incertidumbre y afectación al estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses de una entidad federativa, e inclusive la propia autoridad se ve afectada con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Sirve de sustento la Jurisprudencia 33/2002, de rubro *FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXI.** Que del análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 34 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito de denuncia presentada mediante el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, se desprende que hay incumplimiento de requisitos que prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 34, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como: no aportar el domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; no presentar documentos necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; expresar de manera general e imprecisa los hechos en que se sustenta la queja, es decir, con ello, no cumple en principio, con la narración expresa y clara de los hechos, requisito fundamental para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad; no aportar los elementos de prueba, y el quejoso no aportó la documentación solicitada para, en su caso, emplazar al infractor; Por tanto, estas circunstancias hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida; además, de no cumplir con las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona contemplados en el artículo 42, fracción II, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos de los que no se pueden advertir constituyan una falta o violación electoral conforme a lo señalado en el artículo 5, fracción III, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por todo lo anterior, la denuncia presentada mediante el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción III, y 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 42, fracciones I y II del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

- I.
- II.
- III. *Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*
- IV.

Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

- I. *Las demandas o promociones en las cuales se **formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente**, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
- II. *Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y **no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;***
- III. *Aquellas que se refieran a hechos que **no constituyan una falta o violación electoral,***
y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

- IV. *Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

Artículo 42.- La queja se desechará cuando:

- I. *El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;*
- II. *Cuando de los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;*
- III. **Resulte frívola**, *el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;*
- IV. *El presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y*
- V. *Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.*

(Énfasis añadido)

Es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encontró en aptitud de proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinar que la queja presentada mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, firmado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente y las que obran en el expediente de queja IEEC/Q/POS/001/2020.

No se omite mencionar que, como ha quedado acreditado del escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Sancionador en materia electoral; sin embargo, toda vez que la queja fue remitida por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, al referirse sobre presuntos hechos o actos relativos a gastos por inversión en publicidad como Servidor Público, y por el presunto uso indebido de recursos públicos, es por lo que, se considera pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita la queja a la autoridad competente del Estado para su conocimiento y efectos que considere procedentes, esto es, a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través del Auditor Superior del Estado, a la cuenta de correo electrónico asecam@asecam.gob.mx; lo anterior, en términos del artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que a la letra dice “..ARTÍCULO 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende: I. La fiscalización de las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; y II. Verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.”

- XXII.** Que, por lo señalado en las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual dispone que “la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda”, en correlación con el artículo 41, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/22/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, en el que aprobó proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el desechamiento de la queja presentada mediante el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo al expediente INE/OIC/CA-A/51/2020 sobre la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, y por encontrarse la queja en la hipótesis prevista por el artículo 42 fracciones I, II y III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el que se establece que la queja se desechará entre otros casos, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del artículo 34 del citado reglamento y, toda vez que en el presente caso no se cumplió cabalmente con lo exigido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del artículo 34 en comento, en relación con el artículo 602, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no acreditarse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 606, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, no cumple con los requisitos necesarios para ser admitida; además, como quedó señalado, no cumple con las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona; y, finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos de los que no se puede advertir constituyan una falta o violación electoral, conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción III del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y por cada una de las razones señaladas en las Consideraciones del presente documento, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XXIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 600, fracción I, 601, fracción I, 603 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en: a) Aprobar el Proyecto de Resolución que presenta la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/22/2020 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, relativo a la denuncia anónima interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Desechar de plano la queja anónima presentada mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 42, fracciones I, II y III, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 602, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

con la totalidad de los requisitos establecidos para la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar remitir a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, para su conocimiento, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, el cual puede ser remitido vía electrónica a la cuenta de correo electrónico asecam@asecam.gob.mx, anexando el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588; lo anterior, en términos del artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe el presente Acuerdo para conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remitido vía electrónica al correo oficial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Tener por concluido el presente asunto y agregar al expediente correspondiente; y k) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con base en los artículos 280, fracciones XVII y XVIII, y 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Resolución que presenta la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/22/2020 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/OIC/UAJ/0106/2020 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, relativo a la denuncia anónima interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con fundamento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se desecha de plano la queja anónima presentada mediante oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, integrada en el expediente INE/OIC/CA-A/51/2020, por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 42, fracciones I, II y III, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 602, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos para la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba remitir a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588, para su conocimiento, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XXI, XXII y XXIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, el cual puede ser remitido vía electrónica a la cuenta de correo electrónico asecam@asecam.gob.mx, anexando el oficio INE/OIC/UAJ/0106/2020 de fecha 15 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, relativo a la denuncia interpuesta a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, con número de folio 20200710113715588; lo anterior, en términos del artículo 2, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. CG/31/2020.

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XXI, XXII y XXIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe el presente Acuerdo para conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remitido vía electrónica al correo oficial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I al XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.”